

CAMARA DE DIPUTADOS	
14 MAR 2005	
SEC: D	1º 762 HORA 1545

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

*Facultad del Congreso en el ordenamiento de Textos Legales.*

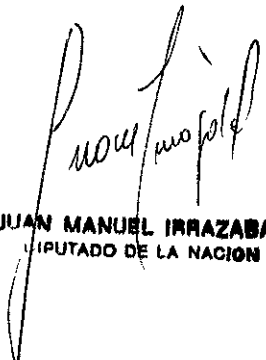
Artículo 1º.- Sancionada y promulgada una ley que modifique disposiciones de otra anterior, el Congreso de la Nación procederá a redactar el texto ordenado de la norma.

Art. 2º.- El Presidente de la Cámara que haya intervenido en último término debe requerir a la Dirección de Información Parlamentaria la confección del texto ordenado.

Art. 3º.- Los textos ordenados de las leyes modificadas no deben alterar su redacción, salvo las variaciones gramaticales indispensables y serán aprobados por acto administrativo emanado de la Presidencia de la Cámara que haya dispuesto su realización.

Art. 4º.- Deróganse el artículo 28 de la ley 14.789 y las leyes 18.982 y 20.004.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
JUAN MANUEL IRRAZABAL  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dra. ROSALINO ROMERO  
DIPUTADA DE LA NACION